

Andres A. Caceres Dorregaray, 14 de Enero del 2026

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000002-2026-GRA-DIRESA-HRMAMLLA/DE

VISTO: El Escrito N° 1 de fecha 29 de diciembre del 2025 del Representante Legal de Inversiones JR PERU EIRL sobre recurso de apelación, Informe Técnico N° 000001-2026-GRA-DIRESA-HRMAMLLA/UL de la Unidad de Logística, Informe N° 000002-2026-GRA-DIRESA-HRMAMLLA/ODAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 000005-2026-GRA-DIRESA-HRMAMLLA/ODA de la Oficina de administración, y Proveído N° 000137-2026-GRA-DIRESA-HRMAMLLA/DE; y,

CONSIDERANDO:

Que, los principios de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 32069, se centran en obtener valor por dinero, integrando no solo eficiencia y calidad, sino también sostenibilidad, innovación y gestión de riesgos, junto a los clásicos de legalidad, transparencia, igualdad de trato, concurrencia, oportunidad y publicidad, enfocándose en decisiones más estratégicas y beneficiosas para el Estado a lo largo de todo el ciclo de contratación;

Que, el **Recurso de Apelación**, interpuesto con fecha 29 de diciembre del 2025, por la empresa **INVERSIONES JR PERÚ E.I.R.L.** contra los actos derivados de la **Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 18-2025-HRA/OC-1 – Primera Convocatoria**, el cual fue presentado a través de la **Mesa de Partes del Hospital Regional de Ayacucho**. Dicho recurso fue formulado dentro del marco del procedimiento de selección y sustentado en los fundamentos que se detallan a continuación, los mismos que han sido evaluados conforme a la normativa vigente en materia de contrataciones públicas;

Que, con **Informe Técnico N° 001-2026-GRA-DIRESA-HRMAMLLA/UL**, de fecha 07 de enero del 2026, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Logística, recomienda declarar infundado el recurso administrativo de apelación interpuesto y confirmar el acto impugnado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 313 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, con fecha 03 de diciembre del 2025, el Hospital Regional de Ayacucho, "MAMLL" convocó el procedimiento de selección **Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 18-2025-HRA/OC-1 Primera Convocatoria**, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE QUESO FRESCO PASTEURIZADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA DEL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO "MIGUEL ANGEL MARISCAL LLERENA"**, en adelante, "**El procedimiento de selección**", en el marco de la TUO de la Ley General de Contrataciones públicas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y sus modificatorias;



Firmado digitalmente por CABRERA
MONTA Jorga Roberto FAU
20172772278 soft
Motivo: Dey V° B°
Fecha: 14.01.2026 12:39:16 -05:00



Firmado digitalmente por LAMA
ACEVEDO Edwin FAU
20172772278 soft
Motivo: Dey V° B°
Fecha: 14.01.2026 12:37:09 -05:00



Firmado digitalmente por LAMA
MELENDEZ MONTOYA Raul
Americo FAU 20172772278 soft
Motivo: Dey V° B°
Fecha: 14.01.2026 11:12:56 -05:00

Exp: DE000020260000009

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado Dependencia. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://sgdhra.regionayacucho.gob.pe:474/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: 8WP7DIY



Que, con fecha 18 de diciembre del año 2025, el oficial de compras (Unidad de Logística) realiza la evaluación, calificación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro, cuyo ganador resultó la oferta del postor **INVERSIONES LYAM DEL PERU E.I.R.L.**, dichos actos fueron registrados y publicados en la plataforma del PLADICOP en la misma fecha de su emisión, es decir, 18 de diciembre del 2025;

Que, mediante **solicitud de apelación** presentada por la **Mesa de Partes de la Entidad** el 29 de diciembre de 2025, a las 09:40 horas, adjuntando documentación física consistente en veintisiete (27) folios, entre los cuales se incluye la **garantía por interposición del recurso de apelación** por el monto de **S/ S/. 300.00 (Trescientos y 00/100 soles)**, depositada en la cuenta de destino N.º 00-401-028803, teniendo como beneficiario al **Gobierno Regional de Ayacucho – Hospital Regional de Ayacucho**, la empresa **INVERSIONES JR PERÚ E.I.R.L.** interpuso recurso de apelación contra el procedimiento de selección impugnado; verificado el cumplimiento de los **requisitos de admisibilidad** previstos en la normativa vigente, corresponde admitir a trámite el referido recurso, cuya consecuencia inmediata es la **suspensión del procedimiento de selección**, precisándose además que, conforme a lo dispuesto en el **numeral 305.3 del artículo 305 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas**, aprobado mediante **Decreto Supremo N.º 009-2025-EF**, se dispuso correr traslado al **Hospital Regional de Ayacucho** para que registre el recurso de apelación y sus fundamentos en la plataforma PLADICOP hasta el día hábil siguiente de su interposición;

Que, el **Recurso de Apelación**, interpuesto con fecha 29 de diciembre del 2025, por la empresa **INVERSIONES JR PERÚ E.I.R.L.** contra los actos derivados de la **Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 18-2025-HRA/OC-1 – Primera Convocatoria**, el cual fue presentado a través de **Mesa de Partes del Hospital Regional de Ayacucho**. Dicho recurso fue formulado dentro del marco del procedimiento de selección y sustentado en los fundamentos que se detallan a continuación, los mismos que han sido evaluados conforme a la normativa vigente en materia de contrataciones públicas.

Que, sobre el primer fundamento de la apelación, la **Invalidez de los Certificados de Fumigación del Postor**, expresamente dice:

(...)

4.1. Certificados presentados

El postor adjudicado presentó:

- Certificado N.º 003642 (fumigación de almacén)
- Certificado N.º 003644 (fumigación de vehículo)

Ambos emitidos el 11/12/2025 por **MENUSAA E.I.R.L.** y firmados por el Ing. Santos Alcántara Gustavo David - CIP N° 57824.

4.2. Verificación de habilitación profesional

Exp: DE000020260000009

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado Dependencia. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdhra.regionayacucho.gob.pe:474/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: 8WP7DIY



El 21/12/2025-11:33 a.m., se verificó en la plataforma oficial del CIP que el profesional se encuentra INHABILITADO.

4.3. Normativa aplicable

- Ley 28858- Ley del Ejercicio Profesional del Ingeniero
- Reglamento aprobado por Resolución 009-2008-CIP/CD

Artículo 7

"Para el ejercicio profesional es requisito indispensable estar habilitado en el CIP."

Artículo 9

"El ingeniero inhabilitado está impedido de ejercer la profesión, suscribir documentos técnicos o asumir responsabilidades profesionales."

Un documento técnico firmado por un profesional inhabilitado es nulo, no puede ser considerado válido y obliga a la descalificación del postor.

(...)

Que, en el presente caso se debe tener en cuenta que la acreditación del requisito de calificación referido a la **capacidad legal** se efectúa mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Copia del Registro Sanitario de Producto. El registro del producto que oferte podrá estar a nombre de la empresa postora o de terceros.
- Copia simple del **Certificado de saneamiento ambiental** realizado por una empresa autorizado por el **ministerio de salud y/o dirección regional de salud (DIRESA)** del almacén y/o ambientes.
- Copia simple de Licencia de Funcionamiento Vigente.
- Copia simple de tarjeta de propiedad del vehículo o contrato de alquiler (debe evidenciarse que cuenta con sistema de refrigeración)
- Copia simple del **Certificado de fumigación del vehículo**.
- Copia simple del SOAT.

Que, como se advierte del contenido de las Bases Integradas, respecto de los **documentos materia de cuestionamiento**, estas establecen claramente que el **Certificado de saneamiento ambiental** realizado por una empresa el cual debe de estar autorizado por el **ministerio de salud y/o dirección regional de salud (DIRESA)** del almacén y/o ambientes; teniendo en cuenta las bases integradas como regla de evaluación, la exigencia que se solicita es que el certificado sea emitido por una empresa autorizada por el **ministerio de salud y/o dirección regional de salud (DIRESA)** sin exigir más que la firma del representante legal de la Empresa que emite el certificado; en las bases integradas no se establecen como exigencia que el Certificado de saneamiento ambiental ni el Certificado de fumigación cuenten con la firma de un ingeniero legalmente habilitado (como segundo firmante). Por el contrario, la exigencia prevista en las bases se

Exp: DE000020260000009

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado Dependencia. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://sgdhra.regionayacucho.gob.pe:474/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: 8WP7DIY



circunscribe únicamente a que el Certificado de saneamiento ambiental del almacén y/o ambientes haya sido emitido por una empresa debidamente autorizada por el Ministerio de Salud y/o la Dirección Regional de Salud (DIRESA) correspondiente, **sin contemplar requisito adicional alguno referido a la habilitación profesional del firmante;**

Que, del análisis del **Certificado de Saneamiento N° 3642**, se verifica de manera expresa que en dicho documento se consigna la realización del servicio de saneamiento ambiental correspondiente, así como que el referido certificado ha sido emitido por la empresa **MENUSAA E.I.R.L.**, la cual se encuentra debidamente autorizada por la Dirección Regional de Salud (DIRESA). En consecuencia, se advierte que dicho documento cumple con la exigencia establecida en las Bases Integradas del procedimiento de selección asumiendo la presunción de veracidad y la presunción de la validez;

Que, respecto del **Certificado N° 3644**, correspondiente a la fumigación del vehículo, las Bases Integradas del procedimiento de selección establecen únicamente la obligación de presentar un certificado que acredite la realización del referido servicio, sin que se haya previsto como requisito que dicho documento deba encontrarse suscrito por un ingeniero legalmente habilitado ante el Colegio de Ingenieros del Perú (CIP). En tal sentido, no resulta jurídicamente válido exigir una condición adicional no contemplada expresamente en las Bases Integradas, toda vez que ello contravendría el principio de legalidad y el carácter vinculante de las bases, las cuales delimitan de manera taxativa los requisitos exigibles para la acreditación de la capacidad legal del postor.

En aplicación del **principio de legalidad**, previsto en el **artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas**, que establece que las contrataciones públicas, con independencia de su régimen legal, se rigen por principios rectores que orientan la actuación de las partes intervinientes. En particular, el principio de legalidad dispone que las entidades, los funcionarios y los administrados deben actuar con estricto respeto a la Constitución Política del Perú, a la ley y al ordenamiento jurídico vigente, dentro de las facultades que les han sido atribuidas y conforme a los fines públicos para los cuales dichas facultades han sido conferidas.

El principio de legalidad implica que la Entidad, al momento de revisar y evaluar los documentos que conforman la oferta, **debe ceñirse** estrictamente a las reglas y exigencias previstas en las **Bases Integradas del procedimiento de selección**. En el presente caso, tanto el **Certificado N° 3644**, correspondiente a la **fumigación del vehículo**, como el **Certificado de Saneamiento N° 3642** deben ser evaluados conforme a dichas bases, las cuales no establecen como requisito que los referidos certificados deban encontrarse suscritos por un ingeniero legalmente habilitado ante el Colegio de Ingenieros del Perú (CIP). En consecuencia, **no resulta jurídicamente procedente descalificar una oferta sobre la base de una exigencia o condición que no ha sido expresamente prevista en las Bases Integradas**, toda vez que ello contravendría el principio de legalidad y el carácter vinculante de dichas reglas;

Exp: DE000020260000009

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado Dependencia. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://sgdhra.regionayacucho.gob.pe:474/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: 8WP7DIY



Que, ahora bien, en relación con el **deber de motivación**, corresponde señalar que es obligación de la Administración pronunciarse de manera expresa, clara y razonada sobre cada uno de los argumentos formulados por el postor impugnante. En ese marco, el apelante sostiene que los artículos 7 y 9 de la Ley N.º 28858 establecerían la prohibición de que un ingeniero inhabilitado ejerza la profesión y suscriba documentos, concluyendo que tal situación invalidaría los certificados materia de evaluación.

Al respecto, debe precisarse que la citada norma legal no determina la invalidez de los certificados presentados, toda vez que la certificación constituye un acto emitido por una **empresa debidamente autorizada por la Dirección Regional de Salud (DIRESA)**, siendo esta la titular de la obligación y responsabilidad frente a la autoridad competente. Asimismo, se advierte que los documentos cuestionados se encuentran suscritos por el director técnico y el gerente de la empresa autorizada, lo cual resulta conforme con las exigencias previstas en las Bases Integradas del procedimiento de selección.

En ese sentido, aun cuando el hecho advertido por el apelante en el supuesto de que resultara cierto podría eventualmente configurar un incumplimiento de carácter profesional atribuible al ingeniero firmante, la determinación de responsabilidades y la imposición de sanciones correspondería exclusivamente al **Colegio de Ingenieros del Perú**, en el marco de sus competencias legales, y no a la Entidad en el contexto de un procedimiento de selección.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que el presente procedimiento se rige por reglas claras y previamente establecidas en las Bases Integradas, las cuales delimitan de manera expresa los requisitos y criterios de evaluación aplicables. En consecuencia, **no resulta jurídicamente procedente acoger el argumento del postor apelante, por cuanto pretende introducir una exigencia no prevista en dichas bases, lo que contravendría el principio de legalidad y el carácter vinculante de las reglas del procedimiento.**

Que, respecto al segundo fundamento de la apelación sobre el cuestionamiento del ISO 37001, expresamente dice:

(...)

3.1.2.- RESPECTO AL CUESTIONAMIENTO AL ISO 37001.

El apelante señala lo siguiente:

X Invalidez del Certificado ISO 37001 presentado por el postor adjudicado

6.1. Certificado ISO 37001 presentado

El postor adjudicado presentó un certificado ISO 37001 emitido el **15/07/2025**, acreditado por UAF (United Accreditation Foundatiob).



6.2. Verificación del alcance del IAF MLA

Según la tabla oficial del IAF (captura adjunta):

- ISO 37001 (ABMS)
- Fecha de reconocimiento del UAF: 23 de septiembre de 2023

Es decir:

UAF NO tenía reconocimiento para ISO 37001 en la fecha de emisión del certificado (15/07/2025).

(...)

Que, se debe tener en cuenta que la acreditación del Factor de evaluación presentado en el Capítulo IV de las bases integradas en el literal F. referido a la **Integridad en la Contratación Pública**, en el cual se evalúa que el postor cuente con **certificación del sistema de gestión antisoborno**. El cual se acredita mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO 37001 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 37001:2017).
- El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.
- El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.
- En caso de que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje.

Que, al respecto, La UAF (UNITED ACREDITATION FOUNDATION) es un organismo de acreditación miembro del Foro Internaciones de Acreditación (IAF) y adopto el código de conducta del IAF el 3 de noviembre de 2016, el 23 de mayo del 2025, la UAF se convirtió en signatario del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral para el Alcance Principal; el 14 de abril de 2025, la UAF se convirtió en signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo para los siguientes subambitos adicionales operados por APAC (Asia Pacific Accreditation Cooperation): Sistemas de Gestión antisoborno ABMS (Anti-Bribery Management Systems)(ISO/IEC TS 17021-9/ISO) por tanto la UAF si podía acreditar la certificación de la ISO 37001:2016 de registro 15 de julio del 2025 presentado por el postor INVERSIONES LYAM DEL PERU E.I.R.L., la cual se encuentra a la **fecha de presentación de ofertas**, así como a la fecha de evaluación, el cual tuvo lugar el **19 de diciembre de 2025**. Ello resulta conforme con la lógica del procedimiento de selección y con el principio de razonabilidad, en tanto los requisitos de calificación y los documentos que los acreditan deben encontrarse vigentes y cumplir con las condiciones exigidas al momento en que el postor presenta su oferta y esta es objeto de evaluación por la Entidad, y no



necesariamente a la fecha de emisión del documento, salvo que las Bases Integradas establezcan expresamente lo contrario;

Que, cabe indicar que, a dicha fecha de presentación de ofertas, el **Certificado ISO 37001** cumplía plenamente con la regla establecida, al encontrarse vigente y ajustado a las condiciones y exigencias previstas en las Bases Integradas del procedimiento de selección.

En ese sentido, se advierte que el **Certificado ISO 37001** presentado por el postor **INVERSIONES LYAM DEL PERU E.I.R.L.** adjudicado **sí cumple** con lo exigido en las Bases Integradas del procedimiento de selección a la fecha de presentación de ofertas. Asimismo, debe precisarse que dichas bases no establecen como requisito que el reconocimiento de la entidad acreditadora deba haberse producido con anterioridad a la fecha de presentación de la oferta. En consecuencia, no resulta jurídicamente procedente invalidar el referido Certificado ISO 37001 sobre la base de una exigencia o condición que no ha sido expresamente prevista en las Bases Integradas, toda vez que ello contravendría el principio de legalidad y el carácter vinculante de las reglas del procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en la **Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas**, y su Reglamento, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 009-2025-EF**, así como en observancia de los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad y seguridad jurídica que rigen el sistema de contrataciones públicas, y habiéndose verificado que el acto impugnado se encuentra conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y a las Bases Integradas del procedimiento de selección, corresponde emitir el pronunciamiento respectivo en ejercicio de la potestad resolutoria de la Entidad, garantizando una actuación administrativa ajustada a derecho y orientada al interés público.

Los Certificados N° 3642 (Saneamiento Ambiental) y N.° 3644 (Fumigación de Vehículo) cumplen con las exigencias establecidas en las Bases Integradas, toda vez que estas no contemplan como requisito que dichos documentos deban encontrarse suscritos por un ingeniero legalmente habilitado ante el Colegio de Ingenieros del Perú (CIP), sino únicamente que sean emitidos por una empresa autorizada por la autoridad competente.

El **Certificado de Saneamiento Ambiental N° 3642** fue emitido por la empresa **MENUSAA E.I.R.L.**, la cual se encuentra debidamente autorizada por la Dirección Regional de Salud (DIRESA), cumpliendo así con la exigencia expresa prevista en las Bases Integradas.

El **Certificado ISO 37001** presentado por el postor adjudicado **cumple** con lo requerido en las Bases Integradas a la **fecha de presentación de ofertas (17 de diciembre de 2025)**, no existiendo en dichas bases una exigencia de reconocimiento previo de la entidad acreditadora a una fecha determinada anterior.

Exp: DE000020260000009

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado Dependencia. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdhra.regionayacucho.gob.pe:474/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: 8WP7DIY



Estando a las consideraciones precedente, Informe de Asesoría Jurídica, con la visación del Equipo de Gestión, y con las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 00002-2026-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la Empresa **INVERSIONES JR PERÚ E.I.R.L.**, confirmar el acto impugnado, en aplicación de lo dispuesto en el literal a) del numeral 313.1 del artículo 313 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, en el procedimiento de selección **Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 18-2025-HRA/OC-1 Primera Convocatoria**, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE QUESO FRESCO PASTEURIZADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA DEL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO "MIGUEL ANGEL MARISCAL LLERENA"**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Unidad de Logística la publicación de la presente resolución en la plataforma del SEACE en el plazo establecido por Ley, y realice las acciones correspondientes, conforme a la normatividad de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Unidad de Logística, Empresa apelante **INVERSIONES JR PERU E.I.R.L.** y unidades orgánicas correspondientes, con las formalidades previstas por Ley, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Hospital Regional de Ayacucho.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente
YURI JONATHAN RABANAL CARHUANCHO
DIRECTOR/A EJECUTIVO
DIRECCION EJECUTIVA

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Exp: DE000020260000009

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado Dependencia. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdhra.regionayacucho.gob.pe:474/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **8WP7DIY**

